Esta es la exposicion que se me ha entregado, fha. ut supra.
Conforme Montanaro

1º Los Ciudadanos q. subscriben juzgan al Ayuntamiento Constitucional de Sevilla sospechoso para la Calificacion respectiva de las circunstancias cívicas q. deben concurrir en los q. hayan de obtener empleos de eleccion popular, y que en consecuencia deja de tener lugar en ellos la votacion q. prescribe el Art. 35 del Cap. 1º Tit. 6º de la Constitucion, y con las instrucciones q. le corresponden, y q. se hallan circuladas al efecto por el Gobierno, y publicadas en esta Capital.

2º Juzgan igualmente sospechosa la calificacion q. debe hacer el mismo Ayuntamiento de los Ciudadanos q. deben ser nombrados Electores de Partido, segun el Art. 57 del Cap. 3º Tit. 3º de la Constitucion, y las instrucciones q. le corresponden.

3º Que en consecuencia de lo expuesto en los dos anteriores Artículos, se sirva S. M. suspender el exercicio de las funciones de los Individuos de dicho Ayuntamiento, q. por las sospechas q. en ellos concurren, no deben hacer la calificacion prevenida en el Art. 35 del Cap. 1º Tit. 6º de la Constitucion, y lo comunicado en su virtud por el Gobierno de esta Provincia.

4º Que se sirva S. M. mandar se constituya una Junta compuesta de Ciudadanos de notoria probidad, y conocida adhesion al Sistema Constitucional, la qual haga la Calificacion prevenida en el Art. 35 del Cap. 1º Tit. 6º de la Constitucion, y las instrucciones q. le corresponden, y q. se publique en esta Capital.

5º Que en las cuentas, Provincias, Partidos, y Pueblos donde no se hayan verificado las Elecciones de Electores de Partido, y de Diputados de Cortes, se proceda á la calificacion de los Ciudadanos que deben concurrir á ellas, segun lo prevenido en el Art. 35 del Cap. 1º Tit. 6º de la Constitucion.

Sevilla 18 de Abril de 1821.

Antº Garcia

Andº Quesada